

Resolución (ACUMAR) 110/10. Del 18/5/2010. B.O.: 11/6/2010. Aprueba reglamento que establece las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas aprobadas por la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en ejercicio de sus funciones.

- modifica y/o complementa a: Ley 26168, resolución 8/09 ACUMAR, resolución 7/10 ACUMAR.

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el expediente N° JGM-0000826/2010; la Ley N° 26.168, el Decreto N° 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2217, las Resoluciones ACUMAR N° 1/2009, 4/2009, 5/2009, 7/2009, 8/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley N° 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes N° 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada Ley otorga a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que en la sentencia recaída en autos "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" el 8 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la

Nación ha obligado, a la Autoridad de Cuenca, entre otras cosas a realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca, a la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, la intimación a todas las identificadas como agentes contaminantes para que presenten el correspondiente plan de tratamiento, y a resolver el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes de aquellas que no hayan presentado plan de tratamiento o que presentado el mismo, no haya resultado aprobado, facultando a la ACUMAR, en orden a tales fines a realizar cualquier otra medida cuando exista situación social de gravedad.

Que, mediante la sentencia referida, la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgó competencia en la ejecución del fallo al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Que, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo de la ejecución de la sentencia recaída in re "Mendoza", ha merituado, en su resolutorio del 22 de mayo de 2009, que: "la mencionada ley de creación de la Autoridad de Cuenca responde al tipo de ley-convenio, en virtud de ser fruto de un acuerdo". Considerando consecuentemente que: "la adhesión que por ley local hace una provincia a una normativa del Congreso, incorpora dicha ley al derecho provincial como expresión de derecho intrafederal".

Que, en el mismo sentido, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes ha entendido, en la resolución de referencia, que: "la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) resulta ser un ente interjurisdiccional, autónomo y autárquico".

Que concordantemente con las facultades establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 26.168, y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo precedentemente referido, por Resolución ACUMAR N° 8/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial de la Cuenca Matanza Riachuelo, la ACUMAR ha establecido un régimen aplicable a los Programas de Reconversión Industrial, resultando necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que puedan emerger de su aplicación, mediante la imposición de sanciones para los incumplimientos en que pueda incurrirse.

Que, por Resolución ACUMAR N° 7/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento de Empadronamiento en el Registro de Industrias de la Cuenca resultando oportuno disponer un régimen sancionatorio a fin de tornar exigibles la obligaciones allí previstas.

Que, asimismo resulta necesario prever un régimen sancionatorio aplicable a las conductas que interfieran con el normal desenvolvimiento de los procedimientos de inspección realizados conforme lo establecido en las Resoluciones ACUMAR N° 1/2009 y 4/2009.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26.168 faculta a la ACUMAR a disponer medidas preventivas ante situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca, encontrándose facultada para efectuar intimaciones, formular apercibimientos, ordenar decomisos e imponer clausuras preventivas parciales o totales e instar el ejercicio de competencias sancionatorias.

Que, razones de técnica jurídica fundadas en la aplicación razonable y congruente del conjunto de regulaciones y normas citadas, torna necesario dotar a la ACUMAR de las herramientas sancionatorias que aseguren su efectiva vigencia y acatamiento.

Que las sanciones previstas en el presente no invaden las competencias de las jurisdicciones que integran la ACUMAR, toda vez que surgen de regímenes procedimentales de esta Autoridad de Cuenca, inherentes al cumplimiento de sus fines propios, y dictados en uso de sus facultades de regulación y control.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 18/05/10 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Sanciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Derógase el artículo 7 de la Resolución ACUMAR N° 7/2009, Empadronamiento de los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTICULO 3° — Deróganse los artículos 7, 12 y 13 del Anexo I A de la Resolución ACUMAR N° 8/2009, Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI) en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.